



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAGDA LORENA RÍOS PEÑALOSA
DEMANDADO: RIGOBERTO CÁRDENAS
RADICACION: 2016-00350-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de agosto de 2017. Al Despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el memorial allegado por el apoderado del demandado, obrante a folios 56 y 57; así mismo se dispone lo siguiente:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 16 del mes de NOVIEMBRE del año 2017; la que se llevará a cabo en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAGDA LORENA RÍOS PEÑALOSA
DEMANDADO: RIGOBERTO CÁRDENAS
RADICACION: 2016-00350-00

OFICIOS SOLICITADOS: se niega la solicitud de oficiar al Banco Agrario de Colombia petitionado en el escrito de contestación de la demanda (folio 43), de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir esta información.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a éstos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>64</u> del <u>24 AGO 2017</u> LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria
